



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Familia

**Armenia Q., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)**

*Teniendo en cuenta que la Reforma de la demanda visible al ordinal 31 del expediente digital y presentada el día 11 de este mes y año, sí cumple las exigencias que consagra el artículo 93 del código General del Proceso, se admitirá*

*En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO.*

**RESUELVE**

**Primero:** ADMITIR la REFORMA a la presente demanda VERBAL DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora María Claudia Gutiérrez Gómez, en contra del señor Juan Carlos Rodríguez Arias y los Herederos Indeterminados de la causante Martha Sully Arias Rodas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** NOTIFICAR en forma personal el presente auto al demandado **Juan Carlos Rodríguez**, con las formalidades del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, como quiera que aún no ha sido notificado, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4º. Del Art. 93 del Código General del Proceso.

*La notificación deberá enviarse, sin necesidad del envío previo de citación, al correo denunciado en la demanda, utilizando las opciones que permitan que el servidor desde donde se envía el correo, emita la constancia de confirmación de la recepción del mensaje a su destinatario, al cual deberá adjuntar la copia de la demanda y sus anexos, así como copia de este auto, realizando la advertencia de que la misma se entenderá surtida a los dos días siguientes al recibo del mensaje de datos, vencidos los cuales empezará a correr el término de traslado de 20 días.*

*Realizado lo anterior deberá aportarse al juzgado prueba de la entrega de la notificación, con el cumplimiento de los requisitos so pena de ordenar su repetición.*

*Respecto a los Herederos Indeterminados de la causante Martha Sully Arias Rodas, a quienes ya se les designó Curador Ad-Litem y contestó la demanda<sup>1</sup>, se ordena correr traslado al profesional del derecho, por el término de diez (10) días, los cuales empezarán a correr pasados tres (3) días desde la notificación (Art. 93, numeral 4º. CGP).*

*Por el Centro de Servicios procédase de conformidad.*

**Tercero:** *Al abogado Sonny Areiza Saldarriaga, se le reconoce personería para que actúe en nombre y representación de la demandante señora María Claudia Gutiérrez Gómez, requiriendo al profesional, para que realice las notificaciones al demandado Juan Carlos Rodríguez Arias, en la forma indicada en numeral anterior.*

## **NOTIFÍQUESE**

CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ceccbd1996231878f5fb460d08cfc30962eb927d68ccabbb2fd541aef16b96e**

Documento generado en 20/10/2021 09:45:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Ordinal 24 Expediente Digital